



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria del año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas para la preparación y gestión de proyectos europeos, dentro del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

- Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*
- Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*
- Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- Artículo 4. *Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

- Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*
- Artículo 6. *Requisitos de la persona responsable principal y del equipo participante en la actuación.*

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

- Artículo 7. *Características de las actuaciones.*
- Artículo 8. *Conceptos financiados.*
- Artículo 9. *Modalidad de financiación, cuantía de las ayudas y garantías.*
- Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*
- Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

- Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*
- Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud.*
- Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*
- Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*
- Artículo 16. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

- Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*
- Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*
- Artículo 19. *Pago de las ayudas.*

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

- Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*
- Artículo 21. *Régimen de justificación.*
- Artículo 22. *Seguimiento económico.*
- Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*





Artículo 24. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 25. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 26. *Efectos.*

ANEXO I. *Criterios de evaluación*

ANEXO II *Convocatorias de Horizonte 2020 y Horizonte Europa y tipos de acciones válidas para el cálculo de indicadores*

Las ayudas objeto de esta convocatoria corresponden a actuaciones del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (en adelante, Plan Estatal), integrado en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 15 de junio de 2021. Esta convocatoria forma parte del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno.

La presente convocatoria para el año 2022 de ayudas para la gestión de proyectos europeos se dicta al amparo de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Estatal de I+D+i 2021-2023, con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de I+D+i 2021-2023, las referencias realizadas al Plan Estatal de I+D+i para el período 2017-2020 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cuatro programas estatales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación: el Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, el Programa Estatal de para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento y el Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial.

El Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno es el resultado de la revisión de los Programas Estatales de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020, adecuando sus objetivos y los instrumentos de ayudas a las necesidades del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus principales agentes. Su principal objetivo es impulsar la internacionalización del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) y, muy en particular, las sinergias con la Unión Europea mediante instrumentos que financian e incentivan la participación de los diferentes actores del SECTI en la construcción de un Espacio Europeo de Investigación diverso, inclusivo y sostenible, aspirando a que España tenga un papel de





liderazgo en el despliegue de Horizonte Europa, así como en la colaboración científico-técnica con otros países de nuestro entorno.

El programa está integrado por tres subprogramas estatales: Subprograma Estatal de Internacionalización, Subprograma Estatal de Sinergias Territoriales y Subprograma Estatal de Acciones Estratégicas.

El Subprograma Estatal de Internacionalización tiene como objetivo facilitar la colaboración internacional en las áreas definidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación como prioritarias, haciendo énfasis en instrumentos de programación conjunta y actuaciones que incentiven la participación y el liderazgo de España en el Espacio Europeo de Investigación. La finalidad de este subprograma responde al objetivo específico 1 del Plan Estatal (OE1).

Las ayudas objeto de esta convocatoria se enmarcan en el Subprograma Estatal de Internacionalización, y persiguen el reforzamiento de las estructuras y los conocimientos necesarios para la promoción, preparación, apoyo y gestión de proyectos internacionales con el fin de mejorar sus posibilidades de participación en proyectos del Programa Horizonte Europa. Las convocatorias valorarán el esfuerzo incremental de participación de las entidades en las convocatorias del Programa Marco en términos de coordinación de proyectos y de fondos retornados, así como su capacidad de involucración de otras entidades españolas en proyectos de Horizonte Europa.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D+i en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica y tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, entre otras, la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

La Agencia Estatal de Investigación responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía. La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas para la gestión de proyectos europeos, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 15 y 16 de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:





CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. El objeto de la presente resolución es la aprobación del procedimiento de concesión para el año 2022 de las ayudas para la preparación y gestión de proyectos europeos, en el marco del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, 2021-2023.

2. La finalidad de la convocatoria es:

- a) Incrementar la participación de todos los agentes del sistema español en proyectos y programas internacionales.
- b) Aumentar el retorno económico conseguido por las entidades españolas, como consecuencia de una mayor financiación proveniente de la Unión Europea de sus proyectos de I+D+i.
- c) Aumentar el liderazgo de las entidades españolas en los proyectos de Horizonte Europa.
- d) Fomentar la internacionalización del personal investigador de las instituciones ejecutoras de I+D+i.
- e) Apoyar el acceso a Horizonte Europa de entidades españolas sin experiencia previa.

3. De manera específica, el objetivo de la convocatoria es:

- a) Reforzar las estructuras de las instituciones solicitantes y los conocimientos necesarios para la promoción, preparación, apoyo y gestión de proyectos internacionales con el fin de mejorar sus posibilidades de participación en proyectos del Programa Horizonte Europa.
- b) Facilitar el cumplimiento de los objetivos de participación establecidos en los planes estratégicos de internacionalización de dichas entidades beneficiarias.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se rigen por la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos (en adelante, bases reguladoras).

3. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).





b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia).

d) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

5. Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Es competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.

2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 4. Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación como la publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes, y deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada.

3. El certificado de firma electrónica avanzada correspondiente deberá cumplir dos requisitos:





a) Debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes del Ministerio de Ciencia e Innovación.

b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales reconocidos en la plataforma “@firma”, que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del apartado «Certificado Digital».

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La notificación a los interesados de los trámites de subsanación, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 14.2 de las bases reguladoras, se realizarán mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, surtiendo los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 12 y 13 para la presentación de la solicitud de ayuda, la presentación telemática de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada.

6. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentados por las personas que actúen como responsables principales de la actuación, distintos del que ostenta la representación legal de la entidad, será necesario que:

a) La persona que actúe como responsable principal de la actuación cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la sede electrónica.

b) El envío se complete registrándolo mediante la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad interesada, mediante un sistema de firma electrónica avanzada.

7. En la sede electrónica se podrá indicar, si procede, el tamaño máximo y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse para cada procedimiento.

8. Una vez admitido a trámite, los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.





CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios los organismos de investigación y de difusión de conocimiento sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España y que estén necesariamente incluidos en la siguiente relación:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Las universidades públicas y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el Registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.

d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, y normas complementarias.

e) Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal válidamente inscritos en el momento de la presentación de la solicitud en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

f) Otros centros públicos de I+D+i con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social, tengan la I+D+i como actividad principal.

g) Centros privados de I+D+i con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.

2. Las entidades deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismos de investigación y difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I de las bases reguladoras.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

4. Una misma entidad solicitante solo podrá presentar una solicitud de ayuda. En caso de incumplimiento, se tendrán por desistidas todas las solicitudes afectadas, no pudiendo renunciarse a alguna de ellas con objeto de subsanar esta circunstancia.

5. No se admitirán solicitudes cuyo objeto se refiera a agrupaciones sin personalidad jurídica de entidades.





Artículo 6. Requisitos de la persona responsable principal y del equipo participante en la actuación.

1. Las actuaciones objeto de ayuda serán ejecutadas por un equipo liderado por una persona que ejerza de responsable principal que será la principal garante del cumplimiento de los objetivos y tareas a desarrollar en la actuación, y actuará como interlocutora ante el órgano concedente.
2. El/la responsable principal y las personas que formen parte del equipo participante en la actuación deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Pertener a la plantilla de la entidad solicitante, mediante vinculación funcional, estatutaria o laboral, y encontrarse en servicio activo.
 - b) Tener con la entidad solicitante una vinculación que cubra al menos desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha final del plazo de ejecución de la actuación.
 - c) Estar en posesión del grado de doctor/a o de la titulación universitaria de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado.
3. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el punto 2, la persona que ejerza de responsable principal deberá tener un tiempo de dedicación a la actuación que garantice su compromiso con la misma y no figurar como responsable principal ni como miembro del equipo participante en ninguna otra solicitud presentada a esta convocatoria.
4. La firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante implicará el cumplimiento y compromiso de mantener por parte de la entidad solicitante los requisitos establecidos para el/la responsable principal y el equipo participante durante el periodo de ejecución de la actuación.

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 7. Características de las actuaciones.

1. Serán objeto de ayuda las actividades dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la convocatoria recogidos en el artículo 1.
2. En particular, serán objeto de ayuda las actividades consistentes en:
 - a) La creación y/o mantenimiento en la entidad solicitante de una estructura estable para la adecuada preparación y gestión de proyectos europeos. Las funciones de dicha estructura, en consonancia con los planes estratégicos de internacionalización de la entidad serán, entre otras, las siguientes:
 - b) La promoción de la participación del personal investigador de la entidad en proyectos de Horizonte Europa.
 - c) Apoyo a la preparación de proyectos de Horizonte Europa liderados por el personal investigador de la entidad.
 - d) La prestación de apoyo a la gestión de proyectos europeos de la entidad.
 - e) El fomento de la colaboración con otras entidades nacionales e internacionales en el marco de Horizonte Europa y el apoyo en la búsqueda de socios para participar en propuestas en consorcio.





- f) La formación y especialización de gestores de proyectos en el ámbito europeo, así como su puesta al día en el nuevo programa Horizonte Europa.
 - g) Otras actuaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados.
3. Las actividades objeto de ayuda deberán ser desarrolladas de forma individual.
4. El plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda será de 2 años, y abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 8. Conceptos financiables.

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y deberán realizarse dentro del periodo de ejecución.
2. Podrán ser objeto de ayuda, dentro del concepto de gasto de costes directos de ejecución, los siguientes subconceptos:
- a) Costes de personal contratado para el desarrollo de la actuación (incluyendo salarios y cuotas de la Seguridad Social). El personal contratado podrá incorporarse a la actuación durante todo o parte del tiempo de duración previsto, preferiblemente en dedicación completa y deberá estar en posesión de grado de doctor o de la titulación universitaria de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado.

Las personas contratadas con cargo a la ayuda formarán parte del equipo participante.

En el caso de organismos y entidades del sector público, el personal estará contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público.

Los contratos laborales deberán indicar los códigos identificativos de la actuación, de la siguiente forma: Actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033, siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; MCIN el acrónimo del Ministerio de Ciencia e Innovación, AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal financiados con cargo al capítulo I "Gastos de Personal" del organismo o entidad.

- b) Los costes de movilidad referidos a gastos de viajes directamente relacionados con la actuación, de la persona responsable principal y del equipo que participe en la ejecución de la actuación, y siempre que detallen las personas y se justifiquen adecuadamente, en los informes de seguimiento científico-técnico. Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas o cenas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.
- c) Costes de adquisición o actualización de programas informáticos específicos para la gestión de los proyectos europeos. Los programas informáticos son bienes inventariables y les será





de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

d) Costes derivados de la formación del personal asociado a la actuación, referidos a las cuotas de inscripción en cursos de formación, jornadas o seminarios, que estén directamente relacionados con la actuación. Se excluyen los cursos generales de idiomas, ofimática y similares, así como cursos de contenido científico-técnico, tales como cursos de doctorado u otro relacionados con la I+D.

e) Costes derivados de la organización de jornadas sobre Horizonte Europa, siempre que estén relacionadas con la actuación. Queda excluida la organización de conferencias, eventos y congresos.

f) Costes de participación en plataformas, digitales o físicas, específicas para la búsqueda de socios y formación de consorcios en Horizonte Europa, o relacionadas con la gestión de proyectos europeos.

g) Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación, tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas, consultoría sobre el empleo de normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados, así como otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios, y difusión. También se incluyen costes de traducción y corrección de propuestas para su presentación a Horizonte Europa.

h) El gasto derivado del informe realizado por un auditor previsto en el artículo 21. Se financiará el informe realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que deberá presentarse para la justificación de la actuación. Se financiará hasta un máximo de 1.200 euros por entidad beneficiaria y actuación.

3. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica presentada en la solicitud. La subcontratación estará sujeta a las características y requisitos establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

El coste global de la actividad subcontratada por beneficiario no podrá ser superior al 50% del presupuesto financiable de dicho beneficiario. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando el importe de la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, sea enviado y previamente autorizado por el órgano de concesión. La solicitud, que se presentará en la forma que se determina en el artículo 4, irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda.

4. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los costes indirectos.

b) Los costes del personal propio, entendiéndose como tal a aquel que tengan vinculación con la entidad con carácter previo al inicio de ejecución de la actividad. Como excepción, las entidades que hayan disfrutado de una ayuda de la convocatoria aprobada por Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria Europa Redes y Gestores Europa Centros Tecnológicos del año 2020 para la concesión de ayudas dentro del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento





Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, 2017-2020 y que obtengan ayuda en la presente convocatoria, podrán continuar imputando costes del personal contratado previamente con cargo a la ayuda de aquella convocatoria y en la medida en que desempeñe trabajos asociados a la nueva ayuda, lo que deberá acreditarse mediante hojas de dedicación.

- c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales y registrales.
- d) Las inversiones en terrenos y locales.
- e) Las inversiones en obra civil.
- f) Las cuotas a sociedades o asociaciones científicas.
- g) El equipamiento informático.
- h) La publicidad y la publicación científica de resultados de la investigación

5. En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda esté sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

En caso contrario, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9. Modalidad de financiación, cuantía de las ayudas y garantías.

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención y no precisarán de la constitución de garantías para su concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de las bases reguladoras.
2. El presupuesto financiable se establecerá en función del coste total de la actividad financiada. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias, respetando el límite máximo fijado en el apartado 3.
3. Las ayudas podrán financiar hasta el cien por cien de los gastos que directamente se originen por el desarrollo de las tareas propuestas en la memoria de la actuación y el formulario de solicitud. El límite máximo de presupuesto financiable será de 300.000 euros por actuación para entidades que comprometan más de 6.000.000 euros en el indicador de retornos comunitarios a que se refiere el artículo 13.1.f), de 250.000 euros por actuación para entidades que comprometan entre 3.000.000 y 6.000.000 de euros de retornos comunitarios y de 175.000 euros para entidades que comprometan menos de 3.000.000 euros en dicho indicador.





Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 11.900.000 de euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 28.303.463B.750 del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el ejercicio 2022 y sus equivalentes en ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Conforme al artículo 7.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, cuando los destinatarios de las ayudas sean organismos autónomos u otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, el gasto correspondiente habrá de imputarse desde el momento de la resolución de concesión, en todas sus fases de ejecución, tanto las relativas al presupuesto en vigor como las que afecten a presupuestos de ejercicios posteriores, al programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos».

La distribución de la financiación de las ayudas por aplicaciones presupuestarias, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación Presupuestaria	2022	2023	2024	2025	Total
28.303.463B.750	8.330.000	0	0	3.570.000	11.900.000
Total	8.330.000	0	0	3.570.000	11.900.000

La concesión se realizará de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica de la entidad beneficiaria.

2. La concesión de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en los ejercicios correspondientes.

Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. La percepción de estas ayudas será compatible, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 12 de las bases reguladoras, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que no se supere el coste de la actividad o que de acuerdo con su normativa reguladora fueran incompatibles.

2. No obstante lo anterior, la vigencia de esta ayuda será incompatible con la vigencia de otra ayuda concedida al amparo de las ayudas «Europa Redes y Gestores – Europa Centros Tecnológicos» correspondiente al año 2020, regulada por la Resolución de 11 de mayo de 2020 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria de acciones de dinamización Europa Redes y Gestores – Europa Centros Tecnológicos del año 2020 para la concesión de ayudas dentro del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, 2017-2020.

3. La entidad solicitante deberá declarar las ayudas que hayan obtenido para la misma actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento posterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda.



CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas se iniciará el día 28 de abril de 2022 y finalizará el día 12 de mayo de 2022 a las 14:00 horas (hora peninsular española).

2. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud de ayudas, así como de toda la documentación requerida se realizará obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, donde estará disponible la aplicación para cumplimentar la solicitud de ayuda al iniciarse el plazo de presentación de la misma.

3. La entidad solicitante presentará una única solicitud a la convocatoria conforme al procedimiento que se describe en este artículo.

4. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda, la entidad solicitante deberá estar dada de alta en el Sistema de Entidades (SISEN), accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación. Para darse de alta en el Sistema de Entidades o mantener actualizados los datos de la entidad, ésta deberá presentar como mínimo la siguiente documentación: copia de la acreditación válida del poder del representante legal de la entidad, copia de la tarjeta de identificación de las personas jurídicas y entidades en general (NIF) y copia de la constitución/estatutos de la entidad o documento equivalente.

5. Las personas físicas que actúen como «responsable principal» de la actuación deben estar acreditadas como «Investigador» en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS). La inscripción previa de la persona física se podrá realizar en el Registro Unificado de Solicitantes accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del apartado «Registro Investigador». Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito como tal en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

6. La persona que represente legalmente a la entidad solicitante deberá estar previamente inscrita en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS), accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del apartado «Representante Legal». Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito como tal en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

La persona que representa legalmente a la entidad firmante de la solicitud de ayuda deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación.

7. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse de la siguiente forma:

a) La persona que actúe como responsable principal de la actuación cumplimentará el formulario electrónico de solicitud y adjuntará la documentación que integra la solicitud. Una vez finalizada dicha cumplimentación, validará y enviará telemáticamente el formulario. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el siguiente apartado.

b) La persona que representa legalmente a la entidad solicitante, que deberá estar acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes conforme al procedimiento descrito en el apartado 6, será la encargada de la presentación efectiva registrando la solicitud mediante un sistema de firma electrónica avanzada conforme a lo establecido en el artículo 4.3, accesible a través del



enlace de «Firma – Registro de Solicitudes» ubicado en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no se realicen su cumplimentación y presentación telemática conforme a lo dispuesto en este apartado. El plazo establecido para la presentación de solicitudes en el apartado 1 es único tanto para la cumplimentación del responsable principal de la actuación como para la firma y registro electrónico por parte del representante legal de la entidad solicitante.

8. La firma y registro electrónico del formulario de solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implica la firma de las siguientes declaraciones responsables que contienen la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan a través de la Carpeta Virtual de Expediente-Facilit@:

1º. Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2º. Declaración responsable de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3º. Declaración responsable de que se han reflejado en el formulario de solicitud todas las ayudas concedidas para la misma actuación para la cual se está solicitando la presente ayuda.

4º. Declaración responsable de que la entidad solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.4 de las bases reguladoras, que en el caso que la entidad lleve a cabo actividades económicas dispone de una contabilidad separada que permita distinguir con claridad las actividades económicas de las no económicas y que la ayuda se destina a actividades no económicas.

5º. Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

6º. Declaración responsable de no ser deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en Firme de Procedencia de Reintegro de Subvenciones y de encontrarse al corriente pago de reembolso de cualquier préstamo o anticipo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

7º. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos, establecidos en el artículo 6, establecidos para la persona responsable y para las personas que componen el equipo participante en la actuación.

Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. El formulario electrónico de solicitud contendrá, además de los datos identificativos de la actuación, la siguiente información:

a) Datos identificativos y breve reseña curricular de la persona responsable principal de la actuación y del equipo participante en la actuación pertenecientes a la entidad solicitante.





- b) Relación exhaustiva del presupuesto solicitado de la actuación.
- c) Relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados concedidos que pudieran afectar a la compatibilidad de la actuación objeto de ayuda.
- d) Los datos del retorno económico comunitario –en euros– obtenido por la entidad solicitante en las convocatorias de Horizonte 2020 y Horizonte Europa, en proyectos aprobados y financiados en el periodo 2020-2021. A estos efectos se considera la fecha en la que se aprueba y financia el proyecto, la fecha de la resolución de concesión del proyecto.
- e) Los proyectos liderados –en número– por la entidad solicitante, como coordinadora de proyectos en consorcio (no individuales) en el periodo 2020-2021 en las convocatorias de Horizonte 2020 y Horizonte Europa. A estos efectos se considera la fecha en la que se aprueba el proyecto, la fecha de la resolución de concesión del proyecto.
- f) El objetivo previsto de retorno económico comunitario –en euros– por la entidad solicitante para las convocatorias de Horizonte Europa en el periodo de ejecución indicado en el artículo 7.4, que deberá suponer un salto significativo, aunque realista, con respecto a los resultados obtenidos por la entidad en periodos anteriores.

Se considera un salto significativo el incremento en, al menos, un 15% de los resultados de retorno económico, obtenidos en el periodo 2020-2021.

- g) El objetivo previsto de empresas involucradas –en número– por la entidad solicitante en proyectos de las convocatorias de Horizonte Europa, previsto por la entidad, en el periodo de ejecución indicado en el artículo 7.4, que deberá suponer un salto significativo, aunque realista, con respecto a los resultados obtenidos por la entidad en periodos anteriores.

Se considera un salto significativo el incremento en, al menos, un 20% de los resultados de empresas involucradas, obtenidos en el periodo 2020-2021.

- h) El objetivo previsto de proyectos liderados –en número– por la entidad solicitante, como coordinadora de proyectos HE, previstos por dicha entidad para las convocatorias de Horizonte Europa en el periodo de ejecución indicado en el artículo 7.4, que deberá suponer un salto significativo, aunque realista, con respecto a los resultados obtenidos por la entidad en periodos anteriores.

Se considera un salto significativo el incremento en, al menos, un 20% de los resultados de proyectos liderados, obtenidos en el periodo 2020-2021.

- i) Otros datos relativos a la participación anterior de la entidad en anteriores programas marco de I+D de la Unión Europea, previsiones de futuro y recursos humanos.

2. A los efectos de los párrafos d), e), f), g) y h) del apartado 1, únicamente serán válidos los proyectos aprobados y financiados en las convocatorias de Horizonte 2020 o de Horizonte Europa comprendidos en la relación del anexo II. Solo se contabilizará como retorno la parte de financiación proveniente de la Unión Europea obtenida por la entidad solicitante como beneficiaria directa de la ayuda europea, así como bajo las figuras de “tercera parte afiliada” o “tercera parte con un vínculo legal” (en el caso de las convocatorias de Horizonte 2020) previstas e identificadas en el artículo 14 del acuerdo tipo de subvención de Horizonte 2020 o bajo la figura “tercera parte afiliada” (en el caso de las convocatorias de Horizonte Europa), siempre que dichas terceras partes figuren en el acuerdo de subvención con un presupuesto diferenciado. Por tanto, no se tendrán en cuenta los proyectos en los que la entidad solicitante figure bajo otra modalidad de tercera parte o como subcontratista. Igualmente, solo se tendrá en cuenta la financiación obtenida en forma de subvención.

En los supuestos contemplados en los párrafos f), g), y h) del apartado 1, únicamente se tendrán en cuenta los proyectos aprobados y financiados en aquellas convocatorias de la





Comisión Europea en las que la resolución oficial del comité de gestión europeo correspondiente se produzca durante el período de ejecución de la actuación indicado en el artículo 7.4. En el caso de que las convocatorias sean en dos fases, se contabilizarán las resoluciones de la segunda fase que se realicen en dicho período.

Las empresas involucradas por la entidad solicitante deberán ser beneficiarias en proyectos aprobados y financiados de Horizonte Europa en los que la entidad solicitante figure como beneficiaria o como tercera parte afiliada. Si una empresa participa en más de un proyecto, se contará tantas veces como proyectos en los que esté involucrada. Una misma empresa solamente podrá ser involucrada por una entidad solicitante. En este contexto, el concepto de empresa se refiere a toda sociedad mercantil, independientemente de su forma jurídica, que de forma habitual ejerza una actividad económica dirigida al mercado, no pudiendo tratarse en ningún caso de entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, a los efectos de esta convocatoria, las empresas involucradas deberán estar válidamente constituidas y contar con residencia fiscal o establecimiento permanente en España.

Se entenderá como coordinador de proyecto a aquél que figure como tal en los proyectos consorciados de Horizonte 2020 u Horizonte Europa.

La comprobación de los datos se llevará a cabo mediante consulta de la información que publica la Comisión Europea en su portal Cordis, accesible en <https://cordis.europa.eu/es>.

A los efectos del párrafo i) del apartado 1, cuando resulte de aplicación, se tendrá igualmente en cuenta lo dispuesto en este apartado.

3. Se deberá adjuntar al formulario electrónico de solicitud la memoria de la actuación, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de las bases reguladoras.

La memoria de la actuación deberá incluir el contenido descrito en el modelo recogido en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. Se recomienda usar dicho modelo. El fichero electrónico que contenga la memoria debe ser un fichero en formato «PDF» y, en ningún caso, superar un tamaño de 4 MB.

Se recomienda la cumplimentación de la memoria en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 40 páginas. La aplicación de solicitud no admitirá memorias con una extensión superior a 40 páginas.

En caso de cualquier discrepancia entre los datos aportados en la memoria y en el cuestionario, serán únicamente considerados los consignados en el formulario de solicitud.

4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano concedente para recabar, en los casos en que sea legalmente exigible, los certificados de que la entidad interesada se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o en su caso las Haciendas Forales, y por la Tesorería General de la Seguridad Social. En su caso, en la solicitud se podrá expresar la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar la información arriba referida. En caso de oposición, la entidad solicitante deberá aportar la documentación acreditativa cuando le sea exigida.

5. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de





los actos de pre-evaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes cualquier notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión o del régimen de justificación y control de las ayudas.

Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante en la forma prevista en el artículo 4 para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o se acordará la exclusión de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de las bases reguladoras.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la exclusión de la solicitud mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 15.

3. Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, la memoria de la actuación y los datos de retornos comunitarios, de empresas involucradas y de proyectos liderados recogidos en el formulario de solicitud, conforme a lo dispuesto en los párrafos f), g) y h) del artículo 13.1, no podrán ser mejorados en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en la solicitud o en la documentación adjuntada.

Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase, conforme a lo establecido en el artículo 19.1.a) de la orden de bases reguladoras y será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación y se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. La evaluación se realizará por comisiones técnicas de personas expertas y por una comisión de evaluación.

2. Las comisiones técnicas de expertos, deberán poner las valoraciones que las personas expertas han hecho para cada solicitud en el contexto de todas las solicitudes presentadas, y adoptar por consenso para cada solicitud una única valoración para cada uno de los criterios y subcriterios establecidos en el anexo I, así como una única valoración global. Además, dichas comisiones realizarán un informe científico-técnico para cada solicitud en el que se





recogerá el resultado final de la valoración. Los informes de las personas expertas son considerados, por tanto, documentos de trabajo de las comisiones técnicas de expertos.

3. La comisión de evaluación, a la vista de los informes de valoración científico-técnica emitidos por las comisiones técnicas conforme a los criterios y subcriterios establecidos en el anexo I, elaborará:

a) Una relación priorizada de las actuaciones que se consideren financiables y su financiación, la cual será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

b) Una relación de las actuaciones que se consideren no financiables.

4. Las comisiones técnicas serán nombradas por el órgano concedente, no tendrán la consideración de órgano colegiado y por lo tanto no les será de aplicación lo establecido en la sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. La comisión de evaluación será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección de la Agencia, quien podrá delegar en el o la titular de una de las divisiones de la Agencia.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia Estatal de Investigación, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

c) Vocales:

1.º Una persona funcionaria de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia.

2.º Una persona funcionaria de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia.

3.º Una persona funcionaria de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia.

4.º Una persona representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

d) Asimismo, contará con un secretario/a que será un funcionario adscrito a la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia Estatal de Investigación, que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la orden de bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. En las comisiones técnicas y en la comisión de evaluación se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Artículo 16. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a todas las entidades solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o bien formulen las alegaciones que estimen oportunas. La presentación de alegaciones a una propuesta





diferirá el trámite de aceptación de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas. Dentro del plazo indicado se podrá solicitar, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Las alegaciones se presentarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación. Se recomienda que las alegaciones se cumplimenten en el modelo disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días hábiles, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta y, en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formulase un desistimiento expreso se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

5. Finalmente, el órgano instructor elevará el órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, dictará la resolución del procedimiento de concesión.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, contados a partir del día siguiente del inicio del periodo de presentación de solicitudes.
3. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender sus solicitudes desestimadas por silencio administrativo.
4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.
5. Contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





6. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión, y, en su caso contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la correspondiente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

2. Asimismo las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, así como las que se establezcan en la presente convocatoria y las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con los requisitos exigidos a los organismos de investigación y de difusión de conocimientos de acuerdo a la definición establecida en el anexo I de las bases reguladoras. Cuando una entidad de este tipo lleve a cabo tanto actividades económicas como actividades no económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado. Las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a los resultados que genere.

4. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos administrativos y laborales, publicaciones, ponencias, organización de eventos, jornadas y actividades de difusión o en cualquier resultado o actuación derivada de las actuaciones financiadas con esta convocatoria que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria deberá mencionarse a la Agencia Estatal de Investigación (AEI).

La mención a la Agencia se realizará de la siguiente forma: "La publicación/resultado/equipamiento/video/actividad/contrato/otros es parte de la actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033, siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; MCIN el acrónimo del Ministerio de Ciencia e Innovación; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia.

Se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- i. El logo del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- ii. El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

En la página web de la Agencia se podrán dictar instrucciones y normas gráficas a este respecto.





Artículo 19. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión y de acuerdo con el tipo de ayuda concedida.
2. El pago se realizará en dos partes:
 - a) Un primer pago anticipado que se realizará tras dictarse la resolución de concesión.
 - b) Segundo pago (imputado al presupuesto del año 2025) que se realizará una vez se haya presentado la justificación referida a los indicadores a que se refiere el artículo 23.2 y comprobado el grado de cumplimiento de los mismos conforme a los valores fijados en la resolución de concesión. Este segundo pago podrá ser objeto de minoración, en función del grado de consecución de los citados objetivos, en el porcentaje señalado en el artículo 24.6.g). La minoración de este segundo pago no implica en ningún caso una disminución del presupuesto financiable de la ayuda.
3. En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de la segunda, siempre estará condicionado a que exista constancia de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos señalados en el artículo 34, apartados 4 y 5 de la Ley General de Subvenciones. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto de las obligaciones mencionadas, se le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los documentos oportunos.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. La solicitud de modificación de las condiciones establecidas de la resolución de concesión se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de las bases reguladoras.
2. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.
3. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:
 - a) Que el mismo sea solicitado al menos un mes antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y que sea autorizado por el órgano concedente.
 - b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
 - c) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda y que no dañe derechos de terceros.
4. Podrá ser objeto de modificación el período de ejecución de la actuación, cuando haya transcurrido la mitad del periodo de ejecución y surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial de la actuación.





5. No se admitirá la modificación del objetivo de retornos comunitarios, de empresas involucradas y de proyectos liderados como coordinador en proyectos europeos aprobados y financiados, fijado en la resolución de concesión, que deberán alcanzarse en el periodo de ejecución de la ayuda establecido en el artículo 7.4, aun cuando se hubiera modificado dicho periodo de ejecución.

6. No se admitirá el cambio de entidad beneficiaria de la ayuda.

7. Podrá ser objeto de modificación la composición del equipo participante en la actuación, así como el cambio de persona responsable, en tanto en cuanto se cumpla con los requisitos de la convocatoria. A estos efectos, no será necesario que las personas que se incorporen al equipo participante o como responsable principal tengan una vinculación con la entidad beneficiaria desde el día en que finalice el plazo de solicitud de ayuda.

Con carácter general, una vez evaluada una propuesta y concedida la ayuda, las modificaciones en el equipo participante sólo se autorizarán en casos excepcionales debidamente justificados y siempre que no afecten a la ejecución de la actuación. Solo se autorizará la incorporación de nuevos participantes cuando acrediten una contribución continuada y necesaria para la ejecución del proyecto y una dedicación significativa al mismo. Se deberá justificar suficientemente la necesidad de incorporación, detallando las tareas y actividades concretas a las que va a contribuir el nuevo participante y que no puedan ser cubiertas por el resto de miembros del equipo, e incluyendo el CV de las nuevas altas para la verificación de su adecuación al puesto, así como las fechas de alta y baja de la actuación.

8. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 8, de acuerdo con las necesidades de la actuación, siempre que se demuestre la vinculación con la misma.

9. Las solicitudes de modificación se acompañarán siempre de una memoria en la que se especifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 3, exponiendo los motivos técnico-económicos de los cambios y justificando la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión. Dicha memoria se ajustará, obligatoriamente, al formato disponible en la página web de la Agencia.

10. Las solicitudes de modificación serán remitidas al órgano concedente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4.6 de la presente resolución. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano concedente. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, notificándose al interesado por los medios electrónicos establecidos en el artículo 4.

Artículo 21. Régimen de justificación.

1. La documentación para la justificación de indicadores de retorno comunitario, de empresas involucradas y de proyectos liderados como coordinador se presentará en el plazo de tres meses tras el periodo de ejecución de la ayuda establecido en el artículo 7.4, aun cuando dicho periodo hubiera sido objeto de modificación.

2. La presentación de la documentación justificativa final, científico-técnica y económica, se realizará en el plazo de tres meses tras la finalización del periodo de ejecución.

3. Los gastos previstos en la actuación objeto de ayuda deberán ser realizados dentro del periodo de ejecución de la ayuda.

Deberán justificarse los gastos por valor de la cantidad establecida como presupuesto financiable en la resolución de concesión. La minoración del pago de la ayuda a que se refiere





el artículo 19.2.b) no implica en ningún caso una disminución del presupuesto financiable de la ayuda.

Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría, podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

4. La justificación se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuenta justificativa contendrá la documentación indicada en los artículos 22 y 23.

5. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en la orden de bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia.

Artículo 22. *Seguimiento económico.*

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia.

2. La justificación económica incluirá una memoria económica abreviada, con el siguiente contenido, conforme a lo establecido en el artículo 74.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 26.3.b) de la orden de bases reguladoras:

1º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2º Para aquellos gastos en los que el importe correspondiente a la base imponible sea igual o superior a 3.000 euros, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3º Documento descriptivo de viajes y dietas imputados al proyecto, aportado según el modelo especificado en las instrucciones de justificación.

4º Contratos laborales, en los casos en los que se presenten costes de personal como costes directos.

5º En los casos en los que resulte de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público, documentación justificativa de los procedimientos de contratación especificada en las instrucciones de justificación.

6º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

7º Certificado de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria que incluya una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

8º En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

9º Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad en materia de subvención exigidas conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas. Los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de este requisito estarán sellados o firmados por el auditor.





3. La cuenta justificativa se acompañará de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Además de lo establecido en la citada orden, el órgano concedente podrá establecer en la resolución de concesión o en instrucciones publicadas en la página web de la Agencia aspectos adicionales a examinar por el auditor. El informe hará mención expresa a que se ha comprobado que todos los gastos relacionados en las cuentas justificativas e imputados a la ayuda se ajustan a lo dispuesto sobre elegibilidad del gasto y que no se incluye ninguno financiado con cargo a otras ayudas públicas o privadas.

4. Cuando el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

5. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

6. Los documentos acreditativos de la justificación deberán ser cumplimentados de acuerdo con los modelos e instrucciones de justificación que se publicarán en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

7. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control.

Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El órgano competente para llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de la actuación será la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

2. Se realizará un informe de seguimiento científico-técnico de la actuación, para el cual la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración, conforme al modelo publicado en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, de los indicadores descritos en el artículo 13.1, apartados del f) al h), de retornos comunitarios, de empresas involucradas y de proyectos liderados como coordinador en los proyectos europeos aprobados y financiados durante el periodo de ejecución de la ayuda inicialmente establecido e indicado en el artículo 7.4, sin que posteriores modificaciones de la resolución de concesión puedan modificar dicho periodo. Dicha declaración se presentará, en cualquier caso, en el plazo indicado en el artículo 21.1.

3. Se realizará, asimismo, el seguimiento científico-técnico final de la actuación, para el cual la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con el modelo que se publique en la página web de la Agencia, que





incluirá expresamente la relación de personal participante en la actuación que pueda imputar gastos.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras, se valorará, en la forma establecida en el artículo 24.6.g), el grado de cumplimiento de los indicadores de retornos comunitarios, de empresas involucradas y de proyectos liderados como coordinador, fijados en la resolución de concesión.

En el caso de que la valoración técnica concluya que los indicadores no se han alcanzado, se procederá a iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al cobro en el porcentaje señalado en el artículo 24.6.g), que se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

5. Asimismo, a la finalización de la actuación, y en base a la memoria de la actuación justificativa científico-técnica final presentada se realizará una revisión y valoración técnica de la misma que determinará si se han alcanzado los objetivos previstos por la actuación.

Artículo 24. *Control de las ayudas.*

1. Con posterioridad a la presentación de la documentación de la cuenta justificativa se realizará la correspondiente comprobación y control económico, según lo establecido en el artículo 28 de las bases reguladoras.

2. La comprobación económica en las actividades se efectuará a través de las actuaciones que verificarán que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que el beneficiario no incurre en el supuesto de doble financiación.

3. Si como resultado de la comprobación económica se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o no se ajusta a la normativa de ejecución, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, que incluye el trámite de audiencia al interesado.

4. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

5. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, proyectos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá el reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago.

6. Los criterios de graduación de los incumplimientos son:

a) Con independencia de lo establecido en el artículo 19.2.b), el incumplimiento total de los objetivos científicos y técnicos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento científico-técnico y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención.

El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.





b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

c) La no presentación de la documentación justificativa económica final, del informe de avance de seguimiento científico-técnico (de indicadores) o del informe de seguimiento científico-técnico final, a que se refieren los artículos 22.2, 23.2 y 23.3, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

d) La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados quince días hábiles improrrogables tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.

e) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones o el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público en caso de tratarse de una entidad a la que sea de aplicación, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo.

f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, conforme a lo establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras y en el artículo 18, será causa del reintegro parcial del 2% del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las citadas obligaciones y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 1.d) de la Ley General de Subvenciones.

g) El incumplimiento de los indicadores, fijados en la resolución de concesión, de retorno comunitario, de empresas involucradas y de proyectos liderados como coordinador, en los proyectos europeos aprobados y financiados en el periodo de ejecución de la ayuda inicialmente establecido, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir a través del segundo pago, de forma proporcional al grado de incumplimiento, obteniéndose éste como la media ponderada de los grados de incumplimiento de los tres indicadores, donde el indicador de retorno comunitario tiene un peso del 50 por ciento, y los dos restantes tienen un peso del 25 por ciento cada uno.

Para la valoración del cumplimiento de los indicadores, tendrá igualmente efectos lo dispuesto en el artículo 13.2, para la cumplimentación de los indicadores en el formulario de solicitud, en relación con la validez de proyectos y las definiciones de empresas involucradas y coordinadores de proyecto.

Asimismo, la verificación de los valores de los datos de los indicadores, se llevará a cabo mediante consulta de la información que publica la Comisión Europea en su portal Cordis, accesible en <https://cordis.europa.eu/es>.

7. El reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones y el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

8. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.





9. Una vez efectuada la devolución, la entidad beneficiaria remitirá a la Subdivisión de Gestión Económica una copia del justificante de ingreso mediante medios electrónicos a través de Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 25. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 26. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

La Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, Raquel Yotti Álvarez.



ANEXO I. Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación y su descripción se corresponden con los descritos en la «Modalidad 4. Acciones de dinamización y otras ayudas» del anexo III de las bases reguladoras.

Criterio	Valoración	Umbral
CALIDAD DE LA PROPUESTA	0-35	25
EQUIPO DE INVESTIGACIÓN/ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	0-35	25
IMPACTO	0-30	N/A
Científico-técnico	0-20	N/A
Social y económico	0-10	N/A

1. Calidad y viabilidad de la propuesta.

Se valorará la adecuación de la propuesta al objetivo concreto de la acción de dinamización, así como la relevancia y el carácter estratégico asociado a la propuesta y a los objetivos de la misma. Asimismo, se valorará la adopción de una metodología correcta para la consecución de los objetivos, así como los recursos disponibles para la correcta ejecución de las actividades a desarrollar por la entidad y la idoneidad del presupuesto solicitado en relación a los objetivos a alcanzar.

2. Equipo de investigación/Estructura organizativa.

Se valorará la idoneidad del modelo de organización propuesto para la consecución de los objetivos; la trayectoria, experiencia y relevancia de del responsable principal, así como las de los miembros del equipo participante en la actuación, incluida la capacidad de movilización de recursos científico-técnicos y de innovación, tanto nacionales como internacionales, así como la generación de sinergias ente actividades y, en su caso, la colaboración entre distintos agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Impacto.

3.1 Impacto científico-técnico de los resultados esperados.

Se valorará la contribución de los resultados al objetivo concreto de la acción de dinamización, incluyendo aquellos que contribuyan a la internacionalización o y de interrelación de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como el plan de formación.

3.2 Impacto social y económico de los resultados.

Se valorará, en aquellos casos que así lo requieran, la inclusión de la dimensión de género en la propuesta o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social. Asimismo, se valorará el impacto de las actividades previstas en términos de empleo y generación de valor añadido.

Se valorará, asimismo, el valor añadido europeo o cualquier otro aspecto de permita valorar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga





mayor puntuación en la valoración de los criterios 2 y 3, por este orden. Si de nuevo persistiera el empate, éste se arbitrará finalmente por sorteo ante el órgano instructor.





ANEXO II. Convocatorias de Horizonte 2020 y Horizonte Europa y tipos de acciones válidas para el cálculo de indicadores

Las acciones que se considerarán válidas a efectos de la determinación de indicadores de retornos de los Programas Marco de Investigación e Innovación de la UE, así como de empresas involucradas en proyectos y de proyectos liderados como coordinador, serán las siguientes:

1. En Horizonte 2020 (H2020):

a) Prioridad I “Ciencia Excelente”

1º. Consejo Europeo de Investigación (ERC, en su sigla en inglés). Serán válidas las acciones incluidas en este programa.

2º. Tecnologías emergentes y futuras (FET, en su sigla en inglés). Solo se consideran válidas las acciones de investigación e innovación o acciones de innovación (RIA o IA, en sus siglas en inglés).

3º. Acciones Marie Skłodowska-Curie (MSCA). Solo se consideran válidas las Acciones de Redes Doctorales (DN, en su sigla en inglés y sucesoras de la modalidad ITN de Horizonte 2020), las Acciones de Intercambio de Personal (SE, en su sigla en inglés y sucesoras de la modalidad RISE de Horizonte 2020) y las Acciones Cofinanciadas MSCA-CoFUND. No se consideran válidos los Proyectos Posdoctorales (PF, en su sigla en inglés y sucesoras de las IF de Horizonte 2020) u otras acciones no incluidas en este párrafo.

4º. Infraestructuras de investigación. Solo se consideran válidas las acciones RIA.

b) Prioridad II “Liderazgo industrial”

Solo se consideran válidas las acciones RIA e IA.

c) Prioridad III “Retos de la sociedad”

Solo se consideran válidas las acciones RIA e IA.

d) Prioridad IV, “Difundir la excelencia y ampliar la participación”

No se consideran válidas

e) Prioridad V “Ciencia con y para la sociedad”

Solo se consideran válidas las acciones RIA.

f) Prioridad VI “Centro Común de Investigación”, (JRC, en su sigla en inglés)”

No se consideran válidas

g) Prioridad VII “Instituto Europeo de Innovación y Tecnología” (EIT, en su sigla en inglés).

No se consideran válidas

h) Otras:

Se consideran válidas las acciones RIA o IA gestionadas por empresas comunes europeas (JU, en su sigla en inglés) o las regidas por el artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por otro lado, no se consideran válidas las acciones gestionadas bajo estructuras tipo ERANET COFUND, programas conjuntos europeos (en su sigla en inglés EJP) o iniciativas regidas por el artículo 185 del TFUE.





No se considera válido ningún otro programa no mencionado anteriormente, como COST (European Cooperation in Science and Technology), COSME (Competitiveness of Enterprises and Small and Medium-sized Enterprises), etc. o cualquier otro tipo de convocatorias europeas o internacionales tales como Life, Interreg, u otras de similar contenido.

2. En Horizonte Europa:

a) Pilar 1 “Ciencia excelente”

1º. Consejo Europeo de Investigación (ERC, en su sigla en inglés). Serán válidas las acciones incluidas en este programa.

2º. Acciones Marie Skłodowska-Curie (MSCA). Solo se consideran válidas las Acciones de Redes Doctorales (DN, en su sigla en inglés y sucesoras de la modalidad ITN de Horizonte 2020), las Acciones de Intercambio de Personal (SE, en su sigla en inglés y sucesoras de la modalidad RISE de Horizonte 2020) y las Acciones Cofinanciadas MSCA-CoFUND. No se consideran válidas los Proyectos Posdoctorales (PF, en su sigla en inglés y sucesoras de las IF de Horizonte 2020) u otras acciones no incluidas en este párrafo.

b) Pilar 2 “Desafíos mundiales y competitividad industrial europea”

Se consideran válidos los retornos asociados a las Acciones de Investigación e Innovación (RIA) y las Acciones de Innovación (IA), salvo en los casos que corresponda su gestión a asociaciones europeas (european partnerships), que tendrán un tratamiento particular.

No se consideran válidas las acciones relacionadas con el Centro Común de Investigación (JRC, en su sigla en inglés).

c) Pilar 3 “Europa innovadora”

Se consideran válidos los retornos asociados a RIA o IA gestionadas por el Consejo Europeo de Innovación (EIC, en su sigla en inglés).

No se consideran válidas las acciones relacionadas los Ecosistemas europeos de investigación y con el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT).

d) Pilar transversal denominado “Ampliar la participación y fortalecer el Espacio Europeo de Investigación”

Solo se consideran válidos los retornos asociados a RIA o IA

e) Otras:

Se consideran válidas las acciones RIA o IA gestionadas por empresas comunes europeas (Joint undertaking) o las regidas por el artículo 187 del TFUE. Por otro lado, no se consideran válidas acciones gestionadas bajo estructuras tipo ERANET COFUND, EJP (Asociaciones europeas cofinanciadas; Co-funded partnerships), iniciativas regidas por el artículo 185 del TFUE (iniciativas europeas institucionalizadas; Institutionalised European Partnerships) o por asociaciones europeas coprogramadas (Co-programmed partnerships).

No se considera válido ningún otro programa no mencionado anteriormente, como COST (European Cooperation in Science and Technology) o COSME (Competitiveness of Enterprises and Small and Medium-sized Enterprises) o cualquier otro tipo de convocatorias europeas o internacionales tales como Life, Interreg u otras de similar contenido.

